

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diez de mayo de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00052

Mediante escrito allegado al despacho, el apoderado judicial de la parte actora allegó caución judicial requerida por el despacho para el decreto de la medida cautelar solicitada, en consecuencia, se decreta la suspensión provisional de la asamblea ordinaria de Propietarios del CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALDEA P.H. con NIT 800.044.531-0, celebrada el once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ofíciase por el Centro de Servicios allegando copia de esta providencia y del auto admisorio a la Alcaldía de Circasia a fin de que se hagan las anotaciones de rigor, en lo que concierne a la CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALDEA P.H., y se requiere a la alcaldía, para que una vez se hagan las respectivas anotaciones comunique dicha decisión a la administradora del citado conjunto.

De otro lado, como quiera que el apoderado judicial del condominio demandado acercó el certificado de existencia y representación legal requerido en auto anterior, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALDEA P.H. al abogado Diego Felipe Urrea Vanegas, en los términos del poder conferido

De otro lado, se ordena que por secretaria se dé traslado a la parte demandada del recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial del demandado en contra del auto que admitió la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ea9f2dbf31abd1df8ae1a2ba5eb53e669436b396b816c66a23dcb850ea7199**

Documento generado en 10/05/2023 05:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>